

RESOLUCION No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-00454-2023 del 13 de febrero de 2023, CORNARE inició un trámite administrativo ambiental de modificación y renovación de Permiso de Vertimientos solicitado por la empresa ISAGEN SA ESP, indentificada con NIT. No. 811.000.740.4, a través de su apoderada la Señora Catalina Macías Garcés, para la central Hidroeléctrica Calderas, en el siguiente sentido:

1. *Prorrogar la vigencia de los permisos de vertimiento de la central hidroeléctrica Calderas (bases militares Cerro 1, Cerro 2 y el sistema denominado Almacén o Bloque auxiliar) por diez (10) años, esto es, hasta el 1 de diciembre de 2033, lo cual implica modificar el artículo primero de la Resolución 112-0038 de 10 de enero de 2014.*
2. *Autorizar que las aguas residuales del sitio Casa de Máquinas sean direccionadas a la PTARD Almacén.*
3. *Declarar la terminación de los permisos de vertimientos de los sistemas denominados Casa de Máquinas y Apartamentos.*

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la modificación y renovación del permiso de vertimientos solicitado.

Que a través del Informe técnico N° IT-01750-2023 del 23 de marzo de 2023, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 13 de marzo de 2023, de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)”

1. CONCLUSIONES

- 1.1 La PTARD de Almacén de la central Calderas, cuenta con la capacidad para atender las ARD generadas en la zona de casa de máquinas, almacén y bloque B, sin aumentar el caudal de descarga considerado en este punto, dado que el trasvase se realizará con un caudal mínimo (0.007 L/s) en jornadas donde no se cuenta con aportes de ARD al sistema de tratamiento de las zonas de almacén y bloque auxiliar.
- 1.2 El usuario realizó clausura del bloque de apartamentos (Bloque A) por lo que no está haciendo uso del permiso de vertimientos otorgado para la zona de apartamentos mediante Resolución con radicado 132-0031-2013.
- 1.3 Se propuesto un procedimiento para el desmonte ambientalmente seguro del sistema séptico con el que se cuenta en zona de apartamentos.
- 1.4 Con base en lo antes mencionado y teniendo en cuenta que la PTARD Almacén cuenta con la capacidad suficiente para recibir las ARD a generarse en la zona de casa de máquinas y del procedimiento de vaciado del STARD de la zona de apartamentos, es técnicamente factible acceder a la solicitud de desistimiento de los permisos de vertimientos de ARD otorgados para la zona casa de máquinas y apartamentos mediante Resolución con radicado 132-0031-2013.

En cuanto a la renovación de los permisos de vertimientos de la zona de almacén y bases militares.

- 1.5 La zona donde se localiza la Central Hidroeléctrica Calderas no presenta restricciones ambientales por Áreas protegidas o POMCAS acogidos y/o reglamentados por CORNARE, no obstante, por la central discurren fuentes hídricas a las cuales se les deberá respetar el área correspondiente a la ronda hídrica, esto con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 251 de 2011.
- 1.6 Para las zonas denominada como Almacén y bases militares Cerro 1 y 2 se cuenta con sistemas de tratamiento de ARD.

1.7 De acuerdo con lo evidenciado encampo y lo indicado en la solicitud de renovación de los permisos de vertimientos, las actividades generadoras del vertimiento de la central (zona del almacén) y bases militares cerro 1 y cerro 2, siguen siendo iguales, por lo que la renovación del permiso se basa en las caracterizaciones de los vertimientos de ARD, según lo establece el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 del 2015.

1.8 Según los resultados de las caracterizaciones de ARD presentadas, se evidencia que los vertimientos de ARD generados en la central (Almacén) y bases militares no están dando cumplimiento a la total de los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 del 2015 (descarga a agua) y categoría III de la tabla 2 y categoría II de la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021 (descarga a suelo), respectivamente, lo cual puede estar relacionado a que los sistemas de tratamiento fueron diseñados para tratar las aguas residuales domésticas generadas por una población mayor a la que se presenta en la actualidad en la central y bases militares.

1.9 A pesar de lo anterior, el usuario cuenta con sistemas de tratamiento para el tipo de aguas residuales domésticas generadas, por lo que deberá llevar a cabo un análisis que permita identificar la causa del incumplimiento de los límites máximos permisibles y realizar medidas de mitigación con el fin de que en la próxima caracterización de ARD se dé cumplimiento completo de los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la norma.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO:

1.10 El PGRMV cuenta con una descripción de las actividades y procesos asociada a los sistemas de vertimiento, una caracterización del área de influencia de estos sistemas, un conocimiento del riesgo (análisis de amenazas y vulnerabilidad) y priorización de los riesgos identificados, una reducción de los riesgos priorizados a través de medidas preventivas, un marco del manejo del desastre, en el que también se incluye una preparación para la recuperación post desastre, así mismo, contiene Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Plan Informático, con lo cual se presenta cumplimiento con lo establecido en los términos de referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos adoptados mediante Resolución 1514 del 2012.

1.11 La vigencia de la presente renovación del permiso de vertimientos es de diez (10) años, desde el 1 de diciembre del 2023 (vencimiento del permiso de vertimientos según resolución 112-0038-2014) hasta el 1 de diciembre de 2033.

“(..)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50 establece *"Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01750-2023 del 23 de marzo de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación y renovación del Permiso de Vertimientos a la empresa ISAGEN SA ESP, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR por un término de 10 años a ISAGEN SA ESP con NIT 811.000.740-4, los permisos de vertimientos otorgados mediante Resoluciones con radicado 132-0098-2012 del 24 de septiembre del 2012 y 132-0031-2013 del 13 de marzo del 2013 y unificados mediante Resolución con el radicado N° 112-0038-2014 del 10 de enero del 2014, para que en adelante queden de la siguiente manera:

Las características de los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se renuevan en el presente trámite se describen a continuación:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO DE ARD - ZONA DE ALMACÉN (ARD generadas en la zona de almacén, bloque auxiliar B y del transvase de las ARD generadas en casa de máquinas)

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Otra:	Canal de aguas turbinadas central hidroeléctrica Calderas	Q (L/s): 0.03	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	2	23.98	6	9	30.75	1113

Características del STARD - Zona de Almacén

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD ALMACÉN – BLOQUE B (trata las ARD generadas en la zona de almacén, bloque auxiliar B y del transvase de las ARD generadas en casa de máquinas)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	2	23.82	6	9
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Inspección, aforo y cribado	Se compone de una caja de inspección y otra caja de aforo y cribado con el fin de verificar el caudal de agua que ingresa al sistema de tratamiento, extraer los sólidos flotantes grandes.				

Tratamiento primario	Sedimentador y tanque de almacenamiento	Tratamiento en el que se remueve una porción de los sólidos suspendidos y de la materia orgánica del agua residual
Tratamiento secundario	Reactor aerobio Re-aireación mediante compresor	Cuentan con un reactor aerobio dotado con difusores de burbuja, con el fin de eliminar de materia orgánica biodegradable, tanto coloidal como disuelta, así como la eliminación de compuestos que contienen elementos nutrientes (N y P).
Tratamiento Terciario	Filtración en serie	Sistema de filtración en serie por medio de dos filtros a presión, el primero de gravas-arenas y el segundo en carbón activado
PK		6492001000003308888

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO DE ARD - BASE MILITAR CERRO 1

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.025	Doméstico	Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	2	23.9	6	9	40.6	1174

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO DE ARD - BASE MILITAR CERRO 2

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0185	Doméstico	Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	-75	2	49.45 3	6	9	40.87	1424
---	-----	---	------------	---	---	-------	------

Características de los sistemas de tratamiento de ARD – Bases militares Cerro 1 y 2.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
STARD Base militar Cerro 1		-75	2	23.293	6	9	40.26 1177
STARD Base militar Cerro 2		-75	2	49.604	6	9	40.60 1 1426
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas en cemento donde llegan las aguas residuales provenientes de las cocinas de cada base militar, donde se lleva a cabo la remoción de grasas de las aguas residuales domésticas.					
Tratamiento primario	Sistema séptico	Séptico Integrado fabricado por Rotoplast. Este es un cilindro horizontal en polietileno de alta resistencia al impacto, tiene incorporado aditivos que lo protegen de los rayos ultravioleta, cuenta con divisiones internas que conforman el sistema séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) con rosetones plásticos.					
Tratamiento secundario	FAFA	se realiza la remoción de natas y lodos y su disposición final, consiste en ser estabilizados con cal para luego ser enterrados					
Manejo de lodos y natas		se realiza la remoción de natas y lodos y su disposición final, consiste en ser estabilizados con cal para luego ser enterrados					
PK STARD Base militar Cerro 1		6492001000003300098					
PK STARD Base militar Cerro 2		6492001000003600129					

Parágrafo: La vigencia de la presente renovación del permiso de vertimientos es de diez (10) años, desde el 1 de diciembre del 2023 (vencimiento del permiso de vertimientos según resolución 112-0038-2014) hasta el 1 de diciembre de 2033.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos allegado mediante radicado CE-01841-2023.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de los Permisos de Vertimientos de aguas residuales domésticas asociado la zona de apartamentos y casa de máquinas renovados mediante Resolución 132-0021-2013 del 13 de marzo del 2013 y unificados mediante Resolución con radicado N° 112-0038-2014 del 10 de enero del 2014.

ARTÍCULO CUARTO: ISAGEN S ESP deberá llevar a cabo un análisis que permita identificar la causa del incumplimiento de los límites máximos permisibles de los vertimientos de ARD generados en la central y llevar a cabo medidas de mitigación, mantenimientos y/o demás actividades encaminadas al óptimo tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la central hidroeléctrica Calderas y de las bases militares Cerro 1 y Cerro 2, con el fin de que en la próxima caracterización de ARD se dé cumplimiento completo de los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la norma, así:

- Artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015 para los vertimientos de ARD generados en la zona de almacén.
- Categoría III de la tabla 2 y categoría II de la tabla 1 de la resolución 699 del 2021, para los vertimientos de ARD generados en las bases militares Cerro 1 y Cerro 2 respectivamente.

Parágrafo: Se deberá allegar en un periodo de 8 meses, un informe detallado con las medidas y actividades ejecutadas y los resultados de las caracterizaciones que demuestren el cumplimiento normativo de los vertimientos de ARD.

ARTÍCULO QUINTO: La presente renovación y modificación de Permiso de Vertimientos, conlleva las siguientes obligaciones:

1. Realizar Caracterización anual de los vertimientos de los vertimientos de ARD de que trata la presente renovación, teniendo en cuenta:

- Lo establecido en el artículo 8 de la resolución 0631 del 2015 para los vertimientos de ARD generados en la zona de almacén.
 - Lo establecido en la categoría III de la tabla 2 y categoría II de la tabla 1 de la resolución 699 del 2021, para los vertimientos de ARD generados en las bases militares Cerro 1 y Cerro 2 respectivamente.
2. Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

3. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua

o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

4. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el proyecto, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a ISAGEN SA ESP mediante su apoderada la señora Catalina Macías Garcés que, la zona donde se localiza la central Hidroeléctrica Calderas se encuentra en la subzona hidrográfica o cuenca del Embalse y Río Guatapé la cual a la fecha no cuenta con un instrumento de ordenación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, al ISAGEN SA ESP, a través de su apoderada la Señora Catalina Macías Garcés. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Entregar al usuario al momento de la notificación copia controlada del informe técnico No. IT-01750 del 23 de marzo de 2023, para su conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR a la administración municipal de San Carlos, la presente actuación para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 21041023.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga. / Abogado Especializado

V/B: Sandra Peña Hernández. / Abogada Especializada

Técnico: Yousef Sánchez Trejo.

Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.